

**REGLAMENTO (CEE) N° 868/91 DE LA COMISIÓN**

de 9 de abril de 1991

**por el que se fija la ayuda para el almacenamiento de pasas e higos secos, no transformados, respecto a la campaña de comercialización 1990/91**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas<sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2201/90<sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 8 de su artículo 8,Considerando que el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 627/85 de la Comisión, de 12 de marzo de 1985, relativo a la ayuda para el almacenamiento y la compensación financiera de pasas e higos secos no transformados<sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) n° 3602/90<sup>(4)</sup>, dispone que la ayuda para el almacenamiento se fije por día y por 100 kilogramos netos de pasas sultanas de la categoría 4 y de higos secos de la categoría C; que el apartado 2 de dicho artículo dispone que deberá aplicarse un índice de la ayuda para el almacenamiento a las pasas hasta finales de febrero del año siguiente a aquel en que se hubieran comprado los productos y que deberá aplicarse otro índice al almacenamiento que se realice pasada esa fecha;

Considerando que la ayuda para el almacenamiento se calcula teniendo en cuenta el coste técnico del mismo y la financiación del precio de compra pagado por los productos;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La ayuda para el almacenamiento a que se refiere el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 627/85, en el caso de los productos de la campaña de comercialización 1990/91 será la que figura en el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de abril de 1991.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO n° L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.<sup>(2)</sup> DO n° L 201 de 31. 7. 1990, p. 1.<sup>(3)</sup> DO n° L 72 de 13. 3. 1985, p. 17.<sup>(4)</sup> DO n° L 350 de 14. 12. 1990, p. 56.

## ANEXO

## AYUDA PARA EL ALMACENAMIENTO DE PASAS E HIGOS SECOS, NO TRANSFORMADOS, RESPECTO A LA CAMPAÑA DE COMERCIALIZACIÓN 1990/91

## A. PASAS

*(en ecus por día y 100 kilogramos netos)*

	Hasta finales de febrero de 1992	A partir del 1 de marzo de 1992
Pasas sultaninas de la categoría 4	0,0454	0,0061

## B. HIGOS SECOS

*(en ecus por día y 100 kilogramos netos)*

Higos secos de la categoría C	0,0292
-------------------------------	--------